



DOCUMENTO DE REFERENCIA



CONVENIO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE TOKIO
Y
UNIVERSIDAD DE CHILE

REUNIDOS

La Universidad de Chile, representada por su Rectora, Prof. Rosa Devés Alessandri, con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1058, Santiago, y la Universidad de Tokio, representada por su Presidente, Prof. Dr. FUJII Teruo, ubicada en 7-3-1, Hongo, Bunkyo-ku, 1138654 Tokio, vienen a celebrar el presente Contrato de Intercambio Estudiantil que se registrá por las disposiciones que a continuación se expresan.

CONSIDERANDO

1. Que ambas Instituciones tienen intereses comunes y que es mutuamente beneficioso establecer acciones específicas de cooperación entre ellas, a fin de lograr aportes significativos al desarrollo de los estudiantes de pregrado y posgrado de cada una de las instituciones,
2. Que también están interesados en promover el intercambio estudiantil entre ambos,

ACEPTAN FIRMAR ESTE CONVENIO

Artículo 1. Objeto

El propósito de este convenio es promover y regular el intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado entre ambas instituciones, a través del cual se promoverá la relación académica y se enriquecerá la cultura de ambos países.

El propósito del intercambio estudiantil es permitir que los estudiantes se inscriban en cursos en la institución anfitriona, obteniendo créditos que se utilizarán para sus títulos o grados en la institución de origen. Cada institución anfitriona aceptará estudiantes de intercambio de pregrado como estudiantes no conducentes a un título, inscribiéndolos por un período acordado de intercambio.

Artículo 2. Curso académico y duración del intercambio



El año académico en Universidad de Chile consta de dos semestres: el Primer Semestre de marzo a julio y el Segundo Semestre de julio a diciembre.

El año académico en la Universidad de Tokio consta de dos semestres: el semestre de primavera de abril a agosto/septiembre y el semestre de otoño de septiembre/octubre a marzo.

El período de intercambio será normalmente de un semestre académico o de un año (dos semestres) con previo acuerdo de las instituciones.

Artículo 3. Nominaciones, selección e inscripción

La institución de origen seleccionará a los estudiantes que participen en el programa de intercambio bajo los términos de este convenio. Cada institución enviará las solicitudes de inscripción de sus estudiantes a la otra dentro de los plazos de solicitud de la institución anfitriona. Los estudiantes deben cumplir con todos los requisitos de solicitud y admisión de ambas instituciones. La institución anfitriona se reserva el derecho de admisión.

Artículo 4. Número de participantes

Cada institución puede aceptar bajo este programa hasta un (1) estudiante de pregrado a tiempo completo para una matrícula de año completo o dos (2) estudiantes por un semestre por año. La distribución de cupos por semestre será a conveniencia de cada una de las instituciones.

Las instituciones se asegurarán de que se mantenga un equilibrio en el número de estudiantes de intercambio durante la vigencia de este convenio. Es posible que el número de estudiantes de intercambio no sea exactamente recíproco cada año. En caso de desequilibrio en el número de estudiantes, las instituciones podrán reajustar el número durante la vigencia del convenio, con el fin de mantener un equilibrio razonable en el intercambio.

Artículo 5. Programa de estudios, requisitos lingüísticos y rendimiento académico

Cada estudiante determinará el programa de estudios en la institución anfitriona. Cada institución informará a la contraparte sobre la disponibilidad de cursos y los requisitos específicos de cada curso.

Los estudiantes de intercambio deben alcanzar un cierto nivel de competencia en el idioma de instrucción en la institución anfitriona. La Universidad de Chile exige el nivel B1 de español (DELE – Diploma de Español como Lengua Extranjera). La Universidad de Tokio exige el dominio del idioma como se define en:
<https://www.u-tokyo.ac.jp/en/academics/ustep.html>

La institución anfitriona evaluará el rendimiento académico de cada estudiante de intercambio de acuerdo con sus propios estándares. La institución de origen reconocerá los estudios realizados de acuerdo con su reglamento y procedimientos.



Una vez finalizado el periodo de intercambio académico, la institución anfitriona enviará a la institución de origen el expediente académico/certificado de seguimiento de cada estudiante.

Artículo 6. Responsabilidad de los estudiantes

Los estudiantes de intercambio deben cumplir con los requisitos del país de acogida en cuanto a los procedimientos de inmigración, incluidos, en su caso, los arreglos para sus familias y dependientes. Asimismo, deberán cumplir con las leyes y reglamentos del país de acogida donde se encuentre la institución anfitriona y con las normas y procedimientos de ambas instituciones.

Los estudiantes de intercambio deben pagar las tasas respectivas y otros costos relacionados con el intercambio en su institución de origen. Los estudiantes de intercambio estarán exentos del pago de tasas en la institución anfitriona.

Los estudiantes de intercambio serán responsables de los pasajes de viaje internacionales y los viajes en el país anfitrión; gastos de alojamiento y alimentación; libros de texto, ropa y otros gastos personales; costos y obtención de pasaporte y visa; el pago de tasas adicionales; gastos familiares y de dependientes, si los hubiere; y otros gastos incurridos durante el período de intercambio.

Los estudiantes podrán disfrutar de los beneficios y servicios correspondientes a los estudiantes regulares de la institución anfitriona. En la Universidad de Chile, el curso de español, el uso de estudios de música, laboratorios y el trabajo de campo están sujetos a una tarifa no exenta para los estudiantes de intercambio.

Todos los estudiantes de intercambio bajo los términos de este convenio deben contratar, antes de su partida, un seguro de salud y accidentes válido en el país anfitrión que cubra los costos de hospitalización y repatriación de restos mortales. La cobertura debe ser válida por al menos el período académico que asistirá el estudiante.

Todos los estudiantes de intercambio entrantes durante su estancia en la Universidad de Tokio están obligados a pagar y unirse al Seguro Nacional de Salud (NHI) japonés.

Artículo 7. Supervisión y coordinación

Con el fin de llevar a cabo y cumplir con los objetivos del presente convenio, la gestión del programa de intercambio estudiantil estará a cargo de la Oficina de Asuntos Internacionales de la Universidad de Chile y del Grupo de Promoción de la Educación Internacional de la Universidad de Tokio.

Las instituciones se comprometen a proporcionar información antes de la partida de los estudiantes y una orientación a su llegada a la institución anfitriona.



Las partes designan a los siguientes coordinadores:

Institución	Oficina	Coordinador	Correo electrónico	Teléfono
Universidad de Chile	Oficina de Relaciones Internacionales Asuntos/ Movilidad estudiantil Programa	Aníbal Mella	pme@uchile.cl	+562 29782166
La Universidad de Tokio	Grupo Internacional de Promoción de la Educación	Equipo de Estudiantes Receptivos/ Equipo de estudiantes salientes	exchange.in.adm@gs.mail.u-tokyo.ac.jp/ exchange.out.adm@gs.mail.u-tokyo.ac.jp	+81-3-5841-2530/ +81-3-5841-0265

Artículo 8. Sin relación de agencia

Cada institución mantendrá su completa independencia en relación con todos los asuntos presentes en este acuerdo, por lo que ninguna de las instituciones está autorizada a actuar en nombre o representación de la otra. Nada en este convenio tiene la intención de crear un negocio, una empresa conjunta o una relación contractual. Ninguna de las instituciones tiene autoridad para representar, contraer compromisos o incurrir en responsabilidades en nombre de la otra institución.

Artículo 9. Propiedad intelectual

El uso, la propiedad y la licencia de cualquier propiedad intelectual creada por los estudiantes de intercambio durante el programa de intercambio pertenecerán a los estudiantes individuales.

Ninguna de las disposiciones establecidas en este convenio conferirá derechos de publicidad o promoción a la otra institución, entendiéndose dentro de ellos el nombre de las instituciones, sus logotipos, marcas registradas o similares. El uso de este tipo de información debe ser autorizado por escrito.

Cada institución podrá utilizar el nombre de la otra institución a efectos de referencia al presente convenio en su sitio web, informe anual o publicaciones similares.

Artículo 10. Movilidad virtual

La posibilidad de llevar a cabo la movilidad virtual se analizará de acuerdo con las circunstancias de cada caso particular.



Artículo 11. Fuerza mayor

Ninguna de las instituciones será responsable por fallas o retrasos causados por eventos de fuerza mayor. Un evento de fuerza mayor incluye una emergencia nacional, guerra, regulaciones gubernamentales prohibitivas, disputas laborales, inundaciones, terrorismo, disturbios o cualquier otra causa más allá del control razonable de cada institución.

Artículo 12. Normativa de género

La Universidad de Tokio reconoce y acuerda que la Universidad de Chile se rige por la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico de la Universidad de Chile, expresada, particularmente, en su Política Universitaria de Prevención del Acoso Sexual en la Universidad de Chile (2017), y sus modelos, en su Reglamento Estudiantil (D.U. N°007586, de 1993), su Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria Estudiantil (D.U. N°0026685, de 2019) y su Protocolo de Actuación ante Denuncias por acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria (D.U. N°0019942, de 2019), instrumentos que se encuentran disponibles de manera permanente en la siguiente página web institucional: <https://direcciondegenero.uchile.cl/repositorio/>.

Artículo 13. Cumplimiento legal

Las instituciones cumplirán con todas las leyes y regulaciones aplicables, incluidas, entre otras, la legislación de protección de datos y control de exportaciones en el cumplimiento de las obligaciones en virtud de este convenio.

Artículo 14. Legislación aplicable

Este convenio y todos los asuntos que surjan o se relacionen, se rigen por las leyes aplicables en el país en el que tuvieron lugar los asuntos que dieron lugar a la disputa.

Artículo 15. Solución de controversias

Las instituciones afirman que este convenio se basa en la buena fe y que harán todo lo posible para cumplirlo debidamente. En caso de discrepancia sobre la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las instituciones tratarán de resolverlo de mutuo acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos, lo que deberá asegurar la continuidad del convenio a través de propuestas de solución amistosa a los conflictos. En caso de no llegar a una resolución, las instituciones podrán dar por terminado el presente convenio de mutuo acuerdo.

En caso de terminación anticipada del presente convenio, las instituciones permitirán que las actividades que se encuentren en curso se lleven a cabo hasta su completa conclusión.



Todas las disputas o reclamaciones que surjan de o en relación con este convenio se resolverán definitivamente de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por un árbitro designado de acuerdo con dichas Reglas. El procedimiento arbitral se llevará a cabo en idioma inglés.

Artículo 16. Plazo, modificación y terminación

El presente convenio entrará en vigor el 9 de enero de 2023 y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Al final de este período, las instituciones podrán renovar el presente convenio mediante mutuo acuerdo por escrito.

Cualquiera de las dos instituciones podrá dar por terminado el presente convenio declarando su intención de no perseverar en el mismo, con un preaviso mínimo de doce (12) meses, en cuyo caso las instituciones deberán cumplir con lo establecido en el presente convenio, respetando cada una de las actividades en curso.

Los términos de este convenio podrán ser revisados o modificados por mutuo acuerdo de las instituciones. Ninguna modificación entrará en vigor hasta que ambas instituciones hayan firmado el convenio que refleje dichas modificaciones. La terminación anticipada o el vencimiento no afectarán a las actividades ya aprobadas en virtud de este convenio y en curso en el momento de la terminación.

Artículo 17. Versiones oficiales

Este Memorándum ha sido redactado en cuatro (4) ejemplares originales, dos (2) en inglés y dos (2) en español, siendo ambos textos igualmente auténticos, pero en caso de discrepancia en la interpretación entre las dos versiones, prevalecerá la versión en inglés.

EN FE DE LO CUAL, las instituciones establecen el presente convenio mediante la debida suscripción del mismo a partir de las fechas respectivas que se indican a continuación.

En nombre de la Universidad de Chile

En nombre de la Universidad de Tokio



Prof. Dr. FUJII Teruo
Presidente



Prof. Rosa Devés Alessandri
Rector

Fecha: 26/12/2024

Fecha: 24/01/2025

